Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado : MYRIAN TRIVIÑO VARGAS
Radicación : 2021- 00380

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las nueve de la mañana, del día once (11) del mes de febrero del año 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de parte de la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA por medio de su representante legal y MYRIAN TRIVIÑO VARGAS, los cuales, se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones.

4.2.- Citar a la demandante COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia, en la cual igualmente se adelantará reconocimiento de contenido y

firma de los documentos base de ejecución, así como los citados en el escrito de contestación.

4.3.- Citar al representante legal de FINSOCIAL SAS, para llevar a cabo practica de testimonio entorno a los documentos obrantes en el expediente como base de ejecución.

4.4.- Citar al señor DARIO TRIVIÑO VARGAS, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.5.- Citar al señor JUAN DE DIOS USAETA, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.6.- Decretar como prueba de oficio, REQUERIR a las entidades SUPERSOLIDARIA, COOPHUMANA, FINSOCIAL SAS, EXCELCREDIT, a fin de que emitan respuesta a los derechos de petición enviados vía correo electrónico por la parte demandada, en los siguientes términos:

a.- SUPERSOLIDARIA: INFORMAR respecto de sanciones impuestas a la COOPERATIVA COPHUMANA, o a FINSOCIAL, así como de fusión u otra figura similar entre estas dos.

b.- FINSOCIAL S.A.S.: Remitir soportes contables de los créditos otorgados a la demandada Myriam Triviño Vargas, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; al igual que la solicitud de crédito, su afiliación, aportes sociales y desembolsos.
Igualmente informar si los créditos otorgados a la demanda se han cedido o vendido a un tercero. También certificar el saldo del crédito a la fecha.

c.- COOPHUMANA: Remitir soportes contables de los créditos otorgados a la demandada Myriam Triviño Vargas, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; al igual que la solicitud de crédito, su afiliación, aportes sociales y desembolsos.
Igualmente informar si los créditos otorgados a la demanda se han cedido o vendido a un tercero. También certificar el saldo del crédito a la fecha.

d.-EXCELCREDIT: Remitir soportes contables de los créditos otorgados a la demandada Myriam Triviño Vargas, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; al igual que la solicitud de crédito, su afiliación, aportes sociales y desembolsos.

Líbrese los oficios correspondientes a las entidades citadas, otorgando para ello el término de 10 contados a partir del recibo de la comunicación.

4.7.- TRÁMITE DE LA TACHA: acorde con el artículo 271 del Código General del Proceso, se tramitará la tacha formulada por la parte demandada respecto del pagaré base de ejecución, para ello se dispondrá **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de 3 días contabilizados a partir de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.
-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

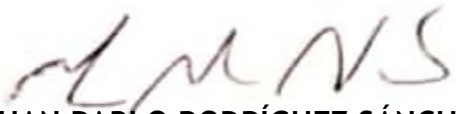

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js